



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-30/2016

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las 13 horas y 18 minutos del día 18 de mayo de 2016, en contra de la sociedad **SEGUROS AZUL VIDA, S.A., Seguros de Personas**, en adelante "La Aseguradora", procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de la sociedad respecto de los incumplimientos relacionados en el Memorándum No. SG-455/2015, de fecha 16 de octubre de 2015, remitido por la Intendencia de Seguros de esta Superintendencia.

En el memorándum antes referido, No. SG-455/2015, evidenció un presunto incumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

1. Presunto incumplimiento al Art. 34 inciso primero con relación al Art. 53 de la Ley de Sociedades de Seguros.

La aseguradora al cierre del mes de agosto de 2014, presentó un déficit de inversión por VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$24,492.00), equivalente al 1.85 % de la base de inversión.

Asimismo, para los cierres de los meses de febrero, marzo y abril de 2014, también presentaba un déficit de inversión por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$275,841.00), CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,786.00) y DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA

Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$242,376.00), equivalentes al 17.43 %, 11.16 % y 16.06 %, respectivamente, de la base de inversión.

Esto se reflejó al comparar el saldo base de inversión con las inversiones computables, que se explica por excesos de inversión en las partidas de gastos de organización e inversiones en mobiliario y equipo, así como por la diversificación por emisor y emisiones efectuadas por la aseguradora, considerados no computables.

Por otra parte, del déficit de inversión reportado al cierre del mes de marzo de 2014, la aseguradora no informó dicha situación como hecho relevante durante los cinco días hábiles siguientes a la verificación, ni presentaron el plan de acción de las medidas para superar esa situación.

2. Presunto incumplimiento al Art. 53 con relación al Art. 54 literal b) de la Ley de Sociedades de Seguros.

La aseguradora dentro del período comprendido en los meses de enero a diciembre de 2014 y de enero a agosto de 2015, presentó un comportamiento recurrente de pérdidas, las cuales en los meses de agosto a diciembre de 2014, y de enero a agosto de 2015, superaron el 20 % del Patrimonio Neto, llegando al cierre del mes de agosto de 2015 a un porcentaje del 21.88 % del Patrimonio Neto, que a esa fecha era de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (US\$2,463,639.00).

Al respecto, la aseguradora con carta de fecha 14 de septiembre de 2015, informó como hecho relevante que al cierre del mes de agosto de 2015, que presentaban pérdidas acumuladas mayores al 20 % del Patrimonio Neto, y que con el fin de superar esa situación acordaría las alternativas de acuerdo a la ley. Asimismo, la aseguradora para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, al presentar un comportamiento recurrente de pérdidas mayores al 20% del Patrimonio Neto, no cumplió con el proceso de regularización para superar esa situación, establecido dentro del artículo 54 de la Ley de Sociedades de Seguros.



Además del comportamiento antes descrito, la aseguradora no informó como hecho relevante al cierre del mes de enero de 2015 la pérdida acumulada equivalente a un 27.50 % del patrimonio neto, y tampoco presentaron las medidas a adoptar para solventar esa situación, tal como lo establece el artículo 53 de la Ley de Sociedades de Seguros.

El suscrito, con base en sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i) y 19 literal g) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y por medio de nombramiento realizado a través de Resolución Administrativa No. 83/2016, a las 13 horas y 40 minutos, del día 11 de noviembre de 2016, hace la siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. ANTECEDENTES

1. Visto el contenido del Memorándum antes citado y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha 18 de mayo del año 2016, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la sociedad **SEGUROS AZUL VIDA, S.A., Seguros de Personas**, informándole sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos; lo cual se llevó a cabo en legal forma en fecha 8 de junio de 2016, según consta en acta agregada a folios 59 del expediente.
2. La aseguradora hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionador a través de su Director Presidente y Representante Legal, Licenciado Raúl Álvarez Belismelis, quien contestó en sentido negativo los señalamientos realizados por medio de escrito de fecha 23 de junio de 2016, presentado en esta Superintendencia ese mismo día, el cual consta al folio 60 del expediente.
3. Que mediante auto de fecha 13 de julio de 2016, agregado al folio 86 del expediente, se mandó a agregar el escrito relacionado anteriormente, y se tuvo por